

3. Las Entidades oficiales de Crédito bonificarán a los titulares de ayuda económica personal en las cuotas de amortización del principal e intereses del préstamo global, compuesto por el préstamo base ampliado con el complementario, en el importe que proceda en función del préstamo sin interés concedido por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a dichos titulares.

La Entidad oficial de Crédito correspondiente girará en su momento, y por cuenta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los beneficiarios de ayuda económica personal, los recibos representativos de las cuotas de amortización del préstamo sin interés, abonándolas en una cuenta abierta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para tales efectos.

Tercero.—*Convenio.*

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecerá un Convenio con las Entidades oficiales de Crédito, en el que se fijará el modo y condiciones de efectuar las transferencias periódicas que supongan el importe de los préstamos sin interés que figuren en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Igualmente se determinarán en dicho Convenio las condiciones de reintegro del préstamo sin interés y las garantías, incluso hipotecarias, que se constituyan para asegurar aquél, estableciéndose en todo caso que la tramitación en orden a la formalización de las ayudas económicas personales se efectuará por las Entidades oficiales de Crédito.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de mayo de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13705** *ORDEN de 1 de junio de 1979 sobre delegación de facultades en materia de contratación administrativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo, y el apartado 4 de la Orden del Ministerio de Defensa de 17 de abril de 1978, y a propuesta del General Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones en materia de contratación administrativa, desconcentradas a favor del General Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres por el artículo 1.º del Real Decreto 582/1978, de 2 de marzo, quedan delegadas en los Directores Jefes de Establecimientos y Organismos dependientes de la División Técnica de Armamentos Terrestres para los recursos que le sean asignados de los Presupuestos Generales del Estado que actualmente figuran en la Dirección de Industria y Material ya transferidos a la citada División Técnica de Armamentos Terrestres por Orden 5761, de fecha 19 de febrero de 1979, del Ministerio de Defensa.

Art. 2.º La presente delegación de facultades lleva implícita la aprobación de los diversos trámites de los expedientes de contratación, a cuyo fin los expresados Directores y Jefes quedan constituidos en Organos de contratación en relación con los créditos y recursos que se les asignen.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Jefe de la División Técnica de Armamentos Terrestres podrá avocar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en los mismos. Igualmente, podrán ser sometidos a su decisión los asuntos que por su importancia o trascendencia consideren oportuno elevarle los Organos de Contratación Delegados.

Art. 4.º Al resolver las autoridades por delegación harán constar en la ante firma esta circunstancia y citarán la fecha de la presente Orden.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, siendo además de aplicación a los expedientes de contratación actualmente en tramitación, tanto en fase de gestión como de licitación.

Madrid, 1 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**13706** *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social por la que se aprueban normas provisionales para la liquidación y recaudación por la Tesorería General de Cuotas del sistema de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La disposición final segunda de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1979 faculta a esta Dirección General para establecer los modelos oficiales de los documentos de cotización; aprobar las instrucciones a que habrán de atenerse los empresarios y demás sujetos responsables en el cumplimiento de la obligación de cotizar y las oficinas recaudadoras en el desarrollo de su actuación, y resolver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en aplicación de lo dispuesto en la citada Orden.

Ante la dificultad para disponer, en la fecha de entrada en vigor de la Orden de referencia, de los nuevos impresos ajustados a los modelos oficiales de los documentos de cotización, se considera oportuno dictar las presentes instrucciones provisionales en las que se modifican solamente aquellos aspectos del proceso recaudatorio actualmente vigente imprescindibles para el cumplimiento de lo establecido en la Orden y para el adecuado funcionamiento de la Tesorería General, en tanto no se dicten las instrucciones definitivas y se aprueben los nuevos modelos de los documentos de cotización.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes normas:

Primera.—*Forma, plazo y lugar de ingreso.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1979, y en las disposiciones que regulan la recaudación en los distintos regímenes de la Seguridad Social, los empresarios y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar, ingresarán, en período voluntario y con destino a la Tesorería General, las cuotas tanto del Régimen General como de los Regímenes Especiales a que se refiere el artículo primero de la citada orden, ajustándose a la modalidad que proceda en cada caso de las que a continuación se relacionan:

- Directamente, en las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras;
- En las indicadas entidades, previa autorización expresa de la Tesorería Territorial competente;
- En las oficinas de Correos, mediante giro postal ordinario;
- A través de otros órganos o agentes autorizados.

2. Salvo norma expresa que establezca otro lugar, el ingreso de las cuotas se efectuará directamente en las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras.

2.1. Están autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras las siguientes entidades:

- Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.
- La Caja Postal de Ahorros.
- Los establecimientos de la banca privada.
- Aquellas Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito y demás entidades cooperativas de crédito que, conforme a lo previsto en las Ordenes de 12 de marzo de 1976 y 19 de enero de 1977, respectivamente, vinieran actuando de manera efectiva como oficinas recaudadoras a la entrada en vigor de la presente Resolución.

2.2. El ingreso se efectuará en cualquiera de las oficinas recaudadoras enumeradas de la provincia en que la empresa o demás sujetos obligados estén inscritos.

En caso de que la empresa tenga centros de trabajo inscritos en varias provincias, el ingreso de las cuotas deberá realizarse en cada una de ellas, a no ser que la Tesorería General, previo informe de las territoriales afectadas, haya autorizado que se centralice dicho pago en una de las provincias.

3. En los supuestos especiales que se enuncian en el presente número, para llevar a cabo el ingreso de las cuotas en las oficinas recaudadoras será necesario que la Tesorería Territorial correspondiente, previa comprobación de que concurre el supuesto de que se trate, autorice al empresario o, en su caso, al sujeto responsable, para efectuar el ingreso en dichas oficinas en los plazos que en cada caso sean precep-